



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 13 de noviembre del 2020
TIPO DE AUDITORÍA : De Cumplimiento
ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO NICARAGÜENSE DE
SEGUROS Y REASEGUROS (INISER)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 800.2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cinco de agosto del año dos mil veintiuno. Las diez y cuarenta y ocho minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Al Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), se le practicó auditoría de cumplimiento al proceso de emisión, suscripción de pólizas de seguros patrimoniales, hasta el pago del reclamo, por el período comprendido del uno de octubre del año dos mil diecinueve al treinta de septiembre del año dos mil veinte, y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha trece de noviembre del año dos mil veinte, con referencia **IN-010-009-2020**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores públicos vinculados con el alcance la auditoría, siendo éstos los señores: **Sonia Rafaela Zeledón Álvarez**, gerente de seguros patrimoniales y fianzas; **Brenda Edic Pérez López**, supervisora de suscripción de incendio; **Carlos Alberto Acosta**, supervisor de suscripción patrimonial; **Cecilia del Carmen Pérez Herrera**, supervisora de fianzas; **Denis Mauricio Mora**, supervisor de inspección y avalúo; **Nubia Castrillo Rodríguez**, supervisora de reclamos; **Mauricio Martín Chávez Mejía**, gerente de ventas y mercadeo; **Huberth Antonio Guadamuz Moraga**, gerente de recursos humanos; **Aura Gretchen Mena López**, administradora de riesgos LD/FT; **Rivo Adán Molina Zambrana**, gerente financiero y **Ernesto Salvador Somarriba Padilla**, gerente de sucursales, todos del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros. De conformidad con el artículo 58 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y con lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en fecha trece de noviembre del año dos mil veinte, lo cual consta en Acta.



RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos de la labor de auditoría consistieron en: **1)** Evaluar el control interno y los riesgos del área sujeta a examen, el cumplimiento de las leyes, políticas, normas y procedimientos establecidos por la institución para el ciclo de pagos de reclamos de seguros e identificación de las áreas críticas. **2)** Determinar el cumplimiento de las operaciones desde la suscripción de la póliza de seguros, hasta el pago de los reclamos de seguros. **3)** Comprobar que los saldos de las reservas para siniestros pendientes de pago están correctamente calculado a su monto apropiado de acuerdo con la naturaleza de la transacción y normas contables, así como que estén correctamente registradas en su período. **4)** Verificar el cumplimiento de la Norma sobre Peritos Valuadores que presten servicios a las instituciones del Sistema Financiero, establecido por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF). **5)** Verificar el cumplimiento del Sistema Integral de Prevención y Administración de los Riesgos del Lavado de Dinero, Bienes o Activos y del Financiamiento al Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masivas; y **6)** Identificar a los servidores y/o servidores responsables de los posibles incumplimientos, si los hubiere. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** El cumplimiento del marco normativo y procedimental que regula al proceso de emisión, suscripción de pólizas de seguros patrimoniales, hasta el pago del reclamo fue satisfactorio. **B)** El control interno y los riesgos del área sujeta a examen, el cumplimiento de las leyes, normas y procedimientos establecidos en la institución para el ciclo de pagos de reclamos de seguros y fianzas, fue satisfactorio. **C)** El cumplimiento de las operaciones desde la construcción de la póliza de seguros, hasta el pago de los reclamos de seguros y fianzas, fue satisfactorio. **D)** Los saldos de las reservas para siniestros pendientes de pago se encontraron correctamente calculados a su monto apropiado, de acuerdo a la naturaleza de la transacción y normas contables, fueron correctamente registrados en su período. **E)** El cumplimiento de la Norma sobre Peritos Valuadores que presten servicios a las instituciones del Sistema Financiero, establecido por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, fue satisfactorio. **F)** El cumplimiento del Sistema Integral de Prevención y Administración de los Riesgos del Lavado de Dinero, Bienes o Activos y del Financiamiento al Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masivas, fue satisfactorio; y **G)** No se determinaron incumplimientos de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la



auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha trece de noviembre del año dos mil veinte, con referencia **IN-010-009-2020**, emitido por el auditor interno del **Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER)**, derivado de la revisión practicada al proceso de emisión, suscripción de pólizas de seguros patrimoniales hasta el pago del reclamo, por el período del uno de octubre del año dos mil diecinueve al treinta de septiembre del año dos mil veinte.

SEGUNDO: No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados, señores: **Sonia Rafaela Zeledón Álvarez**, gerente de seguros patrimoniales y fianzas; **Brenda Edic Pérez López**, supervisora de suscripción de incendio; **Carlos Alberto Acosta**, supervisor de suscripción patrimonial; **Cecilia del Carmen Pérez Herrera**, supervisora de fianzas; **Denis Mauricio Mora**, supervisor de inspección y avalúo;



Nubia Castrillo Rodríguez, supervisora de reclamos; **Mauricio Martín Chávez Mejía**, gerente de ventas y mercadeo; **Huberth Antonio Guadamuz Moraga**, gerente de recursos humanos; **Aura Gretchen Mena López**, administradora de riesgos LD/FT; **Rivo Adán Molina Zambrana**, gerente financiero y **Ernesto Salvador Somarriba Padilla**, gerente de sucursales, todos del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros.

TERCERO: Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros para lo que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cuarenta y cinco (1245) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cinco de agosto del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

MFCM/MLZ/LARJ
M/López